

Mérida, Yucatán, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto con motivo de la solicitud de información registrada bajo el folio **310585723000007**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - De conformidad a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advirtió que el recurrente efectuó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedare registrada bajo el folio número **310585723000007**, mediante la cual se indicó en el apartado de la descripción de la solicitud:

"Solicito la entrega de la información indicada en cada archivo de Excel anexo, de cada uno de los meses a partir de enero 2012 hasta mayo de 2023, independientemente de que el último mes señalado, sean datos parciales.

Se precisa que dicha información es pública y debe ser entregada como datos abiertos en el formato de Excel anexo, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia vigente y aplicable, al existir en las bases de datos del Municipio." (sic)

SEGUNDO. - En fecha veinticuatro de mayo del presente año, a través de la Plataforma referida, el recurrente, interpuso Recurso de Revisión, precisando lo siguiente:

"La falta de trámite de la solicitud

La violación al debido proceso de las solicitudes de información, ya que anexa un escrito de prevención, pero marca como terminada la solicitud, haciendo imposible responder a la prevención acorde a las Leyes de transparencia vigentes.

La negativa a entregar la información a través del ilegal bloqueo de la opción de presentar la respuesta a la prevención entregada como archivo adjunto en la PNT.

La falta de fundamentación y motivación, al carecer de facultades para cambiar el medio de comunicación elegido por el solicitante, acorde a las Leyes de transparencia aplicables.

Se ofrecen como pruebas, las que obran en el expediente administrativo de la PNT.

Sin embargo, en este medio respondo al escrito de prevención, con base en lo antes expuesto, bajo los siguientes términos.

En atención a la prevención recibida, anexo remito los archivos de excel que indican la información solicitada. Aclarando que se requiere del área que posea la información

citada, independientemente del nombre que tenga dentro de su estructura orgánica o administrativa. Y adjuntando los archivos de Excel correspondientes." (sic)

TERCERO.- En fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es designada como Ponente en el presente asunto.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año que transcurre, en virtud de las manifestaciones vertidas por el particular en su ocurso inicial, se determinó que no se puede establecer con precisión el acto reclamado por la solicitante, por lo que no colmó el requisito previsto en la fracción V del artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente; en tal virtud, el Comisionado Ponente en el asunto que nos ocupa, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 145, primer párrafo de la mencionada Ley General, requirió al ciudadano para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dicha irregularidad, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por desechado el presente recurso de revisión.

QUINTO. - En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante el proveído descrito en el Antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y tengan en su poder la dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los

que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es la competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX, 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número **590/2023**, se dilucida que el recurrente no dio cumplimiento a lo requerido mediante el proveído de fecha treinta y uno de mayo del presente año, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual precisare si el acto que recurre versa en inconformarse contra el acuerdo de prevención realizado, o bien, la tramitación en los tiempos establecidos en la Ley, señalando la fecha de realización de la solicitud y notificación del acuerdo de prevención; y toda vez que el término de cinco días hábiles que le fuere concedido para tales efectos ha fenecido, en razón que la notificación respectiva le fue efectuada por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintinueve de junio del año que transcurre, por lo que su término corrió del treinta de junio al ocho de julio del año en cita; por lo tanto, se declara precluido su derecho; no se omite manifestar que dentro del plazo previamente indicado, fueron inhábiles para este Instituto los uno y dos de julio del año referido, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente, de conformidad al artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

En este sentido, al no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado al recurrente, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado por el solicitante, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

Por lo antes expuesto y fundado se:

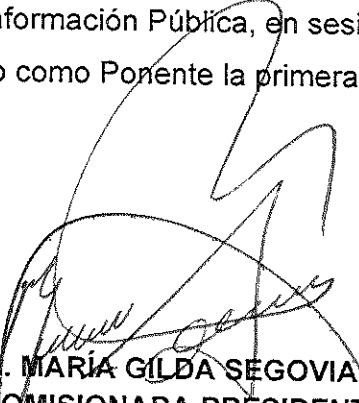
A C U E R D A

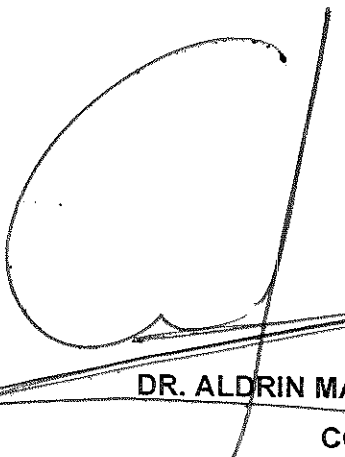
PRIMERO. - Con fundamento en los artículos y fracción previamente citadas; y 155, fracción IV de la misma ley, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado. _____

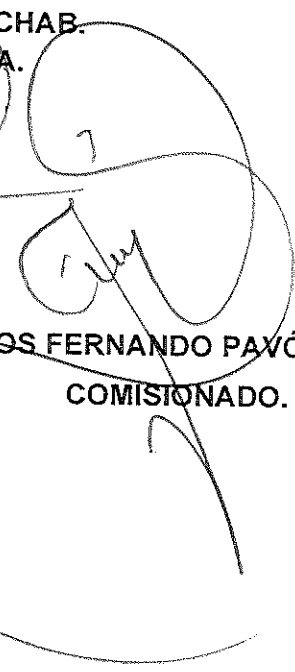
SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y el diverso Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación a la particular, se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico, el cual se realizará de automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. _____

TERCERO. - Cúmplase. _____

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

1. The first part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is argued that the study of the history of the United States is essential for a full understanding of the country and its people. The paper then goes on to discuss the various factors that have shaped the history of the United States, including the role of the federal government, the influence of the states, and the impact of the people.

2. The second part of the paper discusses the role of the federal government in the history of the United States. It is argued that the federal government has played a central role in the development of the country, and that its actions have shaped the course of the nation's history. The paper then goes on to discuss the various ways in which the federal government has influenced the history of the United States, including through its policies, its actions, and its leadership.

3. The third part of the paper discusses the influence of the states in the history of the United States. It is argued that the states have played a significant role in the development of the country, and that their actions have shaped the course of the nation's history. The paper then goes on to discuss the various ways in which the states have influenced the history of the United States, including through their policies, their actions, and their leadership.

4. The fourth part of the paper discusses the impact of the people in the history of the United States. It is argued that the people have played a central role in the development of the country, and that their actions have shaped the course of the nation's history. The paper then goes on to discuss the various ways in which the people have influenced the history of the United States, including through their actions, their beliefs, and their leadership.